

GACETA DISTRITAL

No. **1162-2** · 1 de abril de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

DECRETO No. 0149 DE 2025 (07 de marzo de 2025).....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS VALORES DE LOS AUXILIOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES A LAS AYUDAS HUMANITARIAS INMEDIATAS DESTINADAS A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA 2025"	
DECRETO No. 0184 DE 2025 (25 de marzo de 2025).....	10
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0149 DE 2025
(07 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS VALORES DE LOS AUXILIOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES A LAS AYUDAS HUMANITARIAS INMEDIATAS DESTINADAS A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA 2025”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024; el Decreto 4800 de 2011; el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el Decreto Distrital 0049 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, garantizando la atención a las poblaciones vulnerables.

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 1°, estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, tanto individuales como colectivas, en beneficio de las víctimas de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Estas medidas se inscriben dentro de un marco de justicia transicional, cuyo propósito es garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, reconociendo su condición y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Que, según el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024, se consideran víctimas aquellas personas que hayan sufrido un daño en sus derechos a partir del 1° de enero de 1985, incluyendo a quienes se encuentren en el exterior, independientemente de su estatus migratorio: *“VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medioambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”(...)*



Que en virtud del artículo 19 de la Ley 2421 de 2024, modificatorio del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas tienen derecho a recibir ayuda humanitaria inmediata, la cual debe incluir alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica de emergencia, transporte y alojamiento transitorio en condiciones dignas, con un enfoque diferencial y en un plazo no superior a 72 horas. Además, dicha norma introduce un enfoque diferencial y prioriza la atención especializada para víctimas de delitos sexuales

dicha norma introduce un enfoque diferencial y prioriza la atención especializada para víctimas de delitos sexuales

Que el parágrafo 1 del artículo anteriormente mencionado dispone que: *"Las entidades territoriales, en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y subsidiariamente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deberán prestar alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata, ya sea en el momento de la violación de los derechos o cuando las autoridades tengan conocimiento de esta"*.

Que, a su vez, la Ley 1448 de 2011, en su artículo 62, definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (i) atención inmediata, (ii) atención humanitaria de emergencia y (iii) atención humanitaria de transición. En este sentido, el artículo 63 establece que la atención inmediata será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada que se encuentre en situación de vulnerabilidad acentuada y que requiera albergue temporal y asistencia alimentaria.

Que, de según el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.4.1, las entidades territoriales tienen la obligación de garantizar la ayuda humanitaria inmediata a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, ocurridos en los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada. Esta ayuda debe incluir componentes esenciales como alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica de emergencia, transporte y alojamiento transitorio, y debe ser suministrada por un período de hasta un (1) mes, prorrogable por un mes adicional en casos de vulnerabilidad extrema. Además, el parágrafo del artículo establece que las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cumplir con estas obligaciones, asegurando una respuesta efectiva y oportuna.

Que, de igual forma, el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015, establece que las entidades territoriales receptoras de población víctima de desplazamiento forzado deben garantizar componentes mínimos de atención humanitaria inmediata, como alimentación, artículos de aseo, abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV). Además, en zonas con alta recepción de población desplazada, las entidades deben implementar estrategias masivas de asistencia alimentaria (en especie, monetaria o comida servida) y alojamiento digno (auxilios monetarios, convenios o alojamientos temporales con condiciones de habitabilidad y seguridad), asegurando una respuesta adecuada a la vulnerabilidad derivada del desplazamiento.

Que, conforme al artículo 2.2.8.3.1.4 del Decreto 1084 de 2015, las entidades territoriales tienen la obligación de incorporar la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en sus planes de desarrollo, incluyendo la formulación

del Plan de Acción Territorial (PAT) para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Esto implica: 1. Realizar un diagnóstico de la población víctima, definir programas y metas específicas, y garantizar la asignación de recursos en el plan plurianual de inversiones para su ejecución; 2. Asegurar la adopción anual del PAT, su armonización con el plan de desarrollo y su incorporación en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y el presupuesto; 3. Realizar un monitoreo constante para garantizar el cumplimiento de las metas y la sostenibilidad de las fuentes de financiación.

Que, desde la promulgación de la Ley 1448 de 2011 y su decreto reglamentario, así como sus modificaciones, el Distrito de Barranquilla, consciente de la responsabilidad asignada a los entes territoriales como primeros receptores de la población víctima en el Departamento del Atlántico, ha estructurado los componentes que la norma regula en materia de atención integral a las víctimas del conflicto armado, con especial énfasis en la ayuda humanitaria inmediata.

Que, de conformidad con los mecanismos de ayuda humanitaria inmediata establecidos en el artículo 108 del Decreto 4800 de 2011, el Distrito de Barranquilla, con el fin de solucionar las dificultades en la entrega de dichas ayudas y optimizar el uso de los recursos destinados para este fin ante la alta demanda, entregará los auxilios monetarios previstos en los numerales 1 y 2 de la norma mencionada, agilizando de esta manera la atención a las víctimas, garantizando una respuesta oportuna y eficiente a sus necesidades básicas, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1448 de 2011.

Que el monto para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas se encuentra debidamente incluido en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2025 del Distrito de Barranquilla, contando con la Disponibilidad Presupuestal de tales recursos mediante CDP No. 202500152 de fecha 23 de enero de 2025, expedido por la Oficina de Presupuesto.

Que, para la tasación de los montos dispuestos en el Decreto N.º 0049 de 2024, *"Por medio del cual se actualizan los valores de los auxilios económicos de las ayudas humanitarias inmediatas a las personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Distrito de Barranquilla"*, se tuvo como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2023, el cual registró un incremento del 9,28%.

Que, para los fines anteriores, en cada vigencia fiscal se ajustarán los montos a entregar por parte del Distrito de Barranquilla por concepto de ayuda humanitaria inmediata a víctimas, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC, por ser el incremento que más se ajusta a las necesidades de los hogares de las víctimas del conflicto armado, toda vez que toma exclusivamente los productos básicos de la canasta familiar, comparándolos mes a mes, año tras año, el cual para la vigencia del año inmediatamente anterior (2024) se registró en el 5,20%.

Que, de los recursos destinados a la ayuda humanitaria inmediata a víctimas, el Distrito asignará progresivamente los auxilios económicos a que hace referencia la

Ley 1448 de 2011, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y la Ley 2421 de 2024, según el tipo de hogar o núcleo familiar, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos para este concepto y de conformidad con la información consolidada que certifique el enlace de Víctimas encargado del Centro Regional de Atención Integral a Víctimas del Distrito, en cuanto a las personas que accederán a esta ayuda.

Que, en todo caso, para efectos de reconocer tales auxilios, además del certificado del encargado del Centro Regional de Atención Integral a Víctimas del Distrito sobre las personas beneficiarias, su identificación, hecho victimizante y número de personas del núcleo familiar, deberá acompañarse como soporte la remisión del Ministerio Público, donde conste la declaración realizada y se solicite al Distrito de Barranquilla la ayuda inmediata.

Que, en este orden de ideas, se procederá a fijar la tabla de valores a reconocer por concepto de ayuda humanitaria inmediata dentro de la vigencia 2025, los cuales serán tasados de acuerdo con el número de personas que conforman los hogares o núcleos familiares que reclamen este concepto, teniendo en cuenta la siguiente tipología:

- **Tipo A:** Hogar conformado por 1 a 2 personas.
- **Tipo B:** Hogar conformado por 3 a 5 personas.
- **Tipo C:** Hogar conformado por 6 o más personas.

Que, para esta vigencia, el aumento de los montos de la ayuda humanitaria se realizó con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual, según el reporte del DANE, registró una variación anual del 5,20% en 2024. Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el país no circulan monedas o billetes con denominaciones de 1, 2, 5, 10 y 20 pesos, se realizó una aproximación a los 50 pesos, quedando los montos de la siguiente manera:

COMPONENTE	TIPO HOGAR	MONTO 2024	MONTO CON IPC 2025	MONTO CON APROXIMADO A PAGAR 2025
Alimentación y Aseo	TIPO A (1-2 personas)	\$ 327.850	\$ 344.898	\$ 344.900
	TIPO B (3-5 personas)	\$ 475.400	\$ 500.121	\$ 500.150
	TIPO C (6+ personas)	\$ 633.850	\$ 666.810	\$ 666.850
Alojamiento Transitorio	TIPO A (1-2 personas)	\$ 273.200	\$ 287.406	\$ 287.450
	TIPO B (3-5 personas)	\$ 491.800	\$ 517.374	\$ 517.400
	TIPO C (6+ personas)	\$ 655.700	\$ 689.796	\$ 689.800
Artículos de Hábitat	TIPO A (1-2 personas)	\$ 174.900	\$ 183.995	\$ 184.000

Vestido y Calzado	TIPO B (3-5 personas)	\$ 251.350	\$ 264.420	\$ 264.450
	TIPO C (6+ personas)	\$ 327.850	\$ 344.898	\$ 344.900
	TIPO A (1-2 personas)	\$ 163.950	\$ 172.475	\$ 172.500
	TIPO B (3-5 personas)	\$ 273.200	\$ 287.406	\$ 287.450
	TIPO C (6+ personas)	\$ 382.500	\$ 402.390	\$ 402.400

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto actualizar los valores de los auxilios económicos correspondientes a las ayudas humanitarias inmediatas destinadas a las personas víctimas del conflicto armado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia 2025, conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la normativa vigente.

Artículo 2°. Componentes y montos. Los valores mensuales de los auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata se establecerán de acuerdo con la siguiente tabla, clasificada por tipo de hogar:

COMPONENTE	TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3-5 personas)	TIPO C (6+ personas)
Alimentación y Aseo	\$344.900	\$500.150	\$666.850
Alojamiento Transitorio	\$287.450	\$517.400	\$689.800
Artículos de Hábitat	\$184.000	\$264.450	\$344.900
Vestido y Calzado	\$172.500	\$287.450	\$402.400

Nota: Los montos se redondean a múltiplos de 50 pesos, en atención a la ausencia de circulación de monedas menores, conforme a la Resolución 123 del Banco de la República de 2020.

Realizada la verificación de la necesidad, a través de la visita domiciliaria y el informe psicosocial, se determinará la entrega por única vez de los elementos de vestido y calzado.

Parágrafo 1°. Población en situación de desplazamiento. También serán sujetos de entrega de ayuda humanitaria la población en situación de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) que se encuentren en la etapa de transición, es decir, que el hecho victimizante haya ocurrido en un tiempo superior

a un año, contado a partir de la declaración, que aún no cuenten con los elementos necesarios para su subsistencia mínima y que se encuentren en extrema vulnerabilidad socioeconómica.

Parágrafo 2°. Para la verificación de su vulnerabilidad y la determinación de entrega de la ayuda, el Distrito de Barranquilla y su equipo psicosocial realizarán la visita domiciliaria y el informe psicosocial. En el evento que se determine la procedencia

del mecanismo, la entrega se realizará de acuerdo con la tipología familiar y se concederá únicamente el componente de alimentación, kit de aseo y/o alojamiento, según corresponda al caso.

Artículo 3°. Periodicidad de la entrega de ayudas humanitarias. Los valores reconocidos a los beneficiarios se continuarán entregando de manera mensual, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. **Víctimas de desplazamiento forzado:** El monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por periodos mensuales, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
2. **Víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado:** El monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por un periodo de un (1) mes, prorrogable por otro periodo igual, en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

Artículo 4°. Ajuste anual de los montos de ayuda humanitaria. En cada vigencia fiscal, los montos a entregar por parte del Distrito de Barranquilla por concepto de ayuda humanitaria inmediata a víctimas se ajustarán teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Artículo 5°. Determinación del mecanismo de entrega. El Enlace de Víctimas del Distrito de Barranquilla, atendiendo los criterios de vulnerabilidad, proporcionalidad y valoración de la situación de la persona que requiere la ayuda, determinará el mecanismo para garantizar el acceso de la población a estos componentes. Esta determinación se hará de acuerdo con criterios como la disponibilidad de recursos y la eficiencia en su uso.

Artículo 6°. Requisitos para el reconocimiento de auxilios. Para efectos de reconocer los auxilios económicos, además del certificado expedido por el encargado del Centro de Atención Integral a Víctimas del Distrito, el cual debe incluir la identificación de las personas beneficiarias, el hecho victimizante y el número de personas del núcleo familiar, se deberá acompañar como soporte la remisión del Ministerio Público, donde conste la declaración realizada y se solicite al Distrito de Barranquilla el suministro de la ayuda inmediata.

Artículo 7°. Vigencia de los recursos. La vigencia de los recursos para el otorgamiento del auxilio económico de que trata el presente acto administrativo conserva el valor asignado, previa disponibilidad presupuestal para los beneficiarios de la ayuda humanitaria inmediata, la cual se encuentra certificada por el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Artículo 8°. Control de los recursos asignados. El Enlace Distrital de Víctimas del Distrito de Barranquilla deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a los beneficiarios, hasta que se agoten los recursos disponibles para ello.

Artículo 9°. Comunicaciones. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Hacienda-Oficina de Tesorería para lo de su competencia.



Artículo 7°. Vigencia de los recursos. La vigencia de los recursos para el otorgamiento del auxilio económico de que trata el presente acto administrativo conserva el valor asignado, previa disponibilidad presupuestal para los beneficiarios de la ayuda humanitaria inmediata, la cual se encuentra certificada por el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Artículo 8°. Control de los recursos asignados. El Enlace Distrital de Víctimas del Distrito de Barranquilla deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a los beneficiarios, hasta que se agoten los recursos disponibles para ello.

Artículo 9°. Comunicaciones. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Hacienda-Oficina de Tesorería para lo de su competencia.

Artículo 10°. Vigencia y Derogatoria: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias, en especial las contenidas el decreto distrital 0049 de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P, el día **07 MAR 2025**

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del Distrito de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0184 DE 2025
(25 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2421 de 2024 y su Decreto reglamentario 4800 de 2011 y.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 315, señala lo siguiente: *“Son atribuciones del alcalde: (...) 3° Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)”*.

Que la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, la cual fue reglamentada mediante el Decreto 4800 de 20 de diciembre de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Decreto Ley 4634 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Decreto 1084 de 2015, y demás instrumentos normativos.

Que el artículo 251° del Decreto 4800 de 2011 establece las funciones que le corresponden a los Distritos y Municipios en materia de articulación, con el fin de garantizar la prevención, la asistencia, la atención y la reparación integral de las víctimas, y en su numeral 5° le asigna la responsabilidad de *“Apoyar y promover la instalación y operación de su Comité de Justicia Transicional”*.

Que el numeral 1° del artículo 253 del Decreto 4800 de 2011 establece que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del mismo, el Alcalde debe instalar y reglamentar por medio de un acto administrativo la estructura interna y el funcionamiento del Comité, para garantizar la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en su territorio.

Que el artículo 51° de la Ley 2124 de 2024 por el cual se modifica el artículo 173° de la Ley 1448 de 2011 indica: *“El Gobierno nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio del Interior y de Justicia, quienes serán los encargados de elaborar planes de*

acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración, y articular los planes y/o programas específicos derivados de la aplicación de la Estrategia de Intervención Territorial para materializar el enfoque de intervención de soluciones duraderas" (...).

Que el artículo mencionado, además establece: Estos comités estarán conformados por:

- 1. La Gobernación o la alcaldía quien lo presidirá, según el caso*
- 2. La Comandancia de División o la Comandancia de Brigada, que tenga jurisdicción en la zona.*
- 3. La Comandancia de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.*
- 4. La Dirección Regional o Coordinación del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- 5. La Dirección Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).*
- 6. El Director(a) Regional de la Unidad de Restitución de Tierras.*
- 7. El Director (a) Regional del Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.*
- 8. Un delegado(a) del Ministerio del Interior.*
- 9. Los Directores(as) y/o representantes legales de las Entidades Descentralizadas por servicios que se encuentren en la respectiva jurisdicción.*
- 10. Un delegado(a) del Director (a) del Departamento para la Prosperidad Social.*
- 11. Una persona representante del Ministerio Público, en los municipios.*
- 12. Dos personas del Ministerio Público, una por Defensoría del Pueblo y otra por Procuraduría General de la Nación, en los departamentos.*
- 13. Seis representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo con el nivel territorial según lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ley, con enfoque diferencial.*
- 14. Una persona delegada de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.*
- 15. Los temas y decisiones objeto de socialización o aprobación de estos Comités deben ser remitidos con 10 días hábiles de antelación, asimismo, debe correrse traslado a todo el plenario de la Mesa de participación efectiva."*

Que el párrafo 1° del mismo artículo, determina que los comités podrán convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de la presente ley contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere convenientes con voz, pero sin voto.

Que el párrafo 2° ibidem, indica que: *“La Gobernación o la alcaldía, realizarán la secretaría técnica de los comités territoriales de justicia transicional, para lo cual diseñarán un instrumento que les permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité”.*

Que teniendo en cuenta las modificaciones establecidas a la Ley 1448 de 2011, relacionadas con la conformación y operatividad de los Comités Territoriales de Justicia Transicional se hace necesario derogar el Decreto No. 0310 del 7 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (CTJTD)-El Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (CTJTD), es la máxima instancia territorial de toma de decisiones, coordinación y articulación respecto de la Política Pública de Víctimas, con el objetivo de alcanzar la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Artículo 2. Integrantes del Comité Territorial de Justicia Transicional. - El Comité creado mediante este Decreto estará integrado por:

1. El (la) alcalde (sa).
2. El (la) Secretario(a) Distrital de Gestión Social
3. El (la) Secretario(a) Distrital de Gobierno.
4. El (la) Secretario(a) Distrital de Planeación.
5. El (la) Secretario(a) Distrital de Salud.
6. El (la) Secretario(a) Distrital de Educación.
7. El (la) Secretario(a) Distrital de Hacienda.
8. El (la) Secretario(a) General del Distrito.
9. El (la) Secretario(a) Distrital de Desarrollo Económico.
10. El (la) Secretario(a) Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo.
11. El (la) Secretario(a) Distrital de Recreación y Deportes.
12. El (la) Gerente de Desarrollo Social
13. El (la) Secretario(a) y/o el (la) Jefe de la Oficina de la Mujer, Equidad y Género.
14. El (la) Secretario(a) y/o el (la) Jefe de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.
15. El (la) Alto Consejero (a) para el Posconflicto Distrital.
16. El (la) Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla o un (a) delegado
17. El (la) Comandante de Brigada del Ejército Nacional, con jurisdicción en el Distrito o un (a) delegado (a).
18. El (la) Director(a) Regional o Coordinación del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
19. El (la) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
20. El (la) Personero (a) Distrital.
21. El (la) Procurador Provincial del Distrito de Barranquilla.

22. Seis (6) representantes de la Mesa Distrital de Participación de Víctimas, de los cuales, por lo menos uno tendrá que ser mujer, además de tener en cuenta el principio de enfoque diferencial.
23. Un (a) (1) delegado (a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.
24. Un (a) (1) delegado (a) de los pueblos y comunidades indígenas de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.
25. El (la) Director (a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Atlántico.
26. Un (a) delegado (a) del (la) Director (a) Territorial de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
27. El (la) Director (a) del Departamento para Prosperidad Social-DPS-, Territorial Atlántico.
28. El Director (a) Regional del Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces en el Distrito de Barranquilla.
29. Un delegado del Ministerio del Interior en el Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 1. En caso de que a través de un proceso de modernización se modifique la estructura de la administración distrital y se dé la creación o la transformación de secretarías y/o dependencias, quien asista en representación de estas será el Secretario (a) y/o jefe que esté en propiedad y/o encargo.

Parágrafo 2. La representación de los delegados de los pueblos y comunidades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se fundamenta en lo dispuesto por los Decretos Ley 4633 de 2011 y Decreto Ley 4635 de 2011. Como quiera que en el D.E.I.P. de Barranquilla, no se tiene representación de la Población ROM, en caso de contarse con esta, los representantes de la Mesa de Participación de Víctimas Distrital tendrán que ceder el cupo que permita a dicha tener representación ante el Comité Territorial de Justicia Transicional, en cumplimiento al Decreto Ley 4634 de 2011.

Artículo 3. Participación de los integrantes del Comité. En virtud del parágrafo 3° del artículo 51 de la Ley 2421 de 2024, los representantes de las entidades que integran el Comité no podrán delegar en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones, salvo por fuerza mayor o caso fortuito. La ausencia injustificada a las reuniones del CTJTD constituye falta disciplinaria y, en consecuencia, se remitirá a la Procuraduría General de la Nación - Seccional Atlántico, para lo de su competencia.

Artículo 4. Invitados permanentes con voz y sin voto. Son invitados permanentes con voz y sin voto, los que a continuación se enlistan, sin que su inasistencia invalide la realización del Comité:

1. Un (a) delegado (a) de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.
2. Un (a) delegado (a) de la Registraduría Distrital.
3. Un (a) delegado (a) de la Agencia para la Reintegración y Normalización ARN.
4. Un (a) delegado (a) de la Unidad Nacional de Protección.
5. Un (a) delegado (a) de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía.
6. Un (a) delegado (a) de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía.



7. Un (a) delegado (a) del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
8. Un (a) delegado (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal
9. Un (a) delegado (a) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
10. Un (a) delegado (a) territorial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.
11. Un (a) delegado (a) territorial del Centro Nacional de Memoria Histórica.
12. Un (a) delegado (a) de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces.
13. Un (a) delegado (a) territorial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.
14. Un (a) delegado (a) territorial de Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia – BANCOLDEX.

Parágrafo 1. En virtud del parágrafo 1° del artículo 51 de la Ley 2421 de 2024, el Comité del que trata el presente artículo, podrá convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de la política de víctimas contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas representantes que considere convenientes, como integrantes del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas – SNARIV, y dentro de su autonomía, invitar a organizaciones nacionales e internacionales y del sector privado, que no hagan parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas – SNARIV, pero cuyos programas y/o acciones involucren, focalicen, impacten o estén dirigidos a la población víctima en el territorio.

Artículo 5. Funciones del Comité. Con fundamento en la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, el Decreto 4800 de 2011 y en los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, son funciones del Comité Territorial de Justicia Transicional del D.E.I.P. de Barranquilla, las siguientes:

1. Institucionalizar al Comité y a sus demás espacios de coordinación, como las instancias encargadas del diseño, la planificación, toma de decisiones y evaluación de la política de atención a víctimas a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción de las dependencias distritales para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024 y demás normas aplicables, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
3. Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel Distrital.
4. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral, así como la materialización de las garantías de no repetición.



5. Coordinar las actividades en materia de inclusión e inversión social para la población víctima.
6. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
7. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
8. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
9. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
10. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
11. Desarrollar estrategias de prevención integral, las cuales coordinará con el Subcomité Territorial de Prevención.
12. Garantizar la inclusión del enfoque diferencial en la atención de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad.
13. Elaborar y poner en marcha el plan de contingencia y el plan de prevención y protección para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno. Los planes deben ser actualizados anualmente o cuando se considere pertinente.
14. Darse su propio reglamento o modificarlo, así como su plan de trabajo.
15. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo. La atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, y sus decretos reglamentarios y/o aquellos que los modifiquen o sustituyan, y se complementará con la Política Pública de Prevención y Estabilización Socioeconómica Para la

Población Desplazada, establecida en la Ley 387 de 1997 y normas complementarias; así como por las disposiciones contenidas en el Documento CONPES 3726 de 2012 – CONPES 4031 de 2021.

Artículo 6. Reuniones del Comité. - El CTJTD se reunirá tres (3) veces durante el año en forma ordinaria, por convocatoria de la Secretaría Técnica, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales. El CTJTD se reunirá en forma extraordinaria cuando se considere pertinente.

Artículo 7. Quorum. El quórum deliberatorio requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La toma de decisiones se efectuará por consenso.

Parágrafo 1. Solo se tendrá en cuenta para la verificación del quorum de cada sesión del Comité Territorial de Justicia Transicional, a los representantes o delegados del Ministerio de la Igualdad y Equidad y del Ministerio del Interior en el Distrito de Barranquilla, siempre y cuando se cuente con notificación o con comunicación escrita dirigida al Alcalde y al secretario técnico del CTJT, de su representatividad en el territorio por parte de cada una de las instituciones mencionadas. Una vez se surta este trámite, será socializado ante el Comité y se contará como parte del quorum.

Artículo 8. Convocatoria. La convocatoria a las reuniones del CTJTD, se realizará por la Secretaría Técnica, de forma escrita a través de los correos institucionales que cada dependencia o entidad haya dispuesto para tal fin. Los correos establecidos se confirmarán en los listados de asistencia. La convocatoria a cada sesión contendrá el orden del día, lugar y fecha de celebración, e irán acompañadas del acta de la sesión anterior y los documentos que se pretendan someter a consideración del Comité.

Parágrafo: Los documentos que se someterán a estudio, deliberación, y/o decisión por parte del Comité, deberán remitirse por la parte interesada a la Secretaría Técnica del Comité, con diez (10) días hábiles de antelación a la celebración de cada sesión.

Artículo 9. Sesiones. Las sesiones del CTJTD serán de forma presencial y en los casos que se dificulten las sesiones presenciales, el CTJTD, podrá desarrollarse a través de medios alternativos con ayuda tecnológica.

Parágrafo 1. En las sesiones del Comité Territorial de Justicia Transicional donde se presente por parte de la Fuerza Pública la evaluación de las condiciones de seguridad de las zonas de retorno o reubicación en el D.E.I.P. de Barranquilla, se dará pleno cumplimiento al marco normativo, de conformidad con el Decreto 4800 de 2011, artículo 74, Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.5.8.4. Principios que deben regir los procesos de retorno y reubicación.

De igual forma, en aplicación del Decreto 4800 de 2011, artículo 219, Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.7.7.29, parágrafo 3, se entenderá que, una vez presentado el concepto de la Fuerza Pública, se dará paso a las entidades y/o

representaciones convocadas al comité que deseen complementarlo, de conformidad con el marco legal. Así mismo, el soporte de la deliberación será el acta del Comité Territorial de Justicia Transicional, la cual, será remitida a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - UARIV dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de la sesión del Comité.

Parágrafo 2. En la sesión del CTJTD que se realizará en el segundo trimestre de cada año, se deberán abordar las necesidades presupuestales de las respectivas dependencias, para que sean tenidas en cuenta en los planes operativos anuales de inversión distrital de la vigencia posterior y se inicie la preparación institucional para la estrategia de corresponsabilidad y articulación.

Artículo 10. Actas del CTJTD. De cada reunión, la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva, la cual se denominará como: primer CTJTD, segundo CTJTD o tercer CTJTD de la respectiva vigencia. Esta se enviará por el correo respectivo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a quienes asistieron al CTJTD, junto con el audio o grabación de la sesión. Los asistentes podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma; superado dicho término se entenderá aprobada. Una vez transcritas se dará trámite para su firma por parte del Alcalde (sa) Distrital y el Secretario (a) Técnico (a) y se anexará el listado de asistencia.

Artículo 11. Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del distrito de Barranquilla. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Barranquilla, podrá ser delegada por el Alcalde mediante acto administrativo, conforme al parágrafo 2 del artículo 253 del Decreto 4800 de 2011.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Barranquilla. Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Barranquilla serán las siguientes:

1. Solicitar a la Secretaría de Planeación Distrital la remisión de los informes semestrales de seguimiento, al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y someterlo al análisis del Comité.
2. Recibir los planes operativos anuales diseñados por los subcomités técnicos, armonizarlos, consolidarlos y presentarlos al Comité para su análisis y adopción.
3. Realizar seguimiento semestral a los planes operativos anuales aprobados por el Comité y presentar el informe correspondiente.
4. Presentar al Comité las solicitudes de revisión que se hayan recibido de los diferentes actores del sistema.

5. Elaborar los proyectos de actos administrativos, comunicaciones y demás documentos relacionados con las funciones del Comité, y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
6. Responder por la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del Comité, garantizando su adecuada administración y custodia que permita mantener actualizado el archivo de la documentación concerniente al CTJTD y tenerlo a disposición de los integrantes.
7. Realizar la convocatoria de las sesiones respectivas según los términos definidos en el presente decreto.
8. Gestionar la logística mínima necesaria para garantizar la realización y el buen desarrollo de las reuniones organizadas.
9. Preparar el orden del día de cada sesión del Comité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación.
10. Preparar los documentos que deben ser analizados por el Comité.
11. Prestar apoyo operativo al Comité en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
12. Presentar al Comité para su correspondiente aprobación, un informe de evaluación anual sobre los resultados obtenidos en la ejecución de la política.
13. Gestionar la activa participación de todos los integrantes del CTJTD, de los invitados permanentes y el apoyo de las organizaciones cívicas nacionales e internacionales de quienes se solicite apoyo.
14. Impulsar la participación de los delegados que la Mesa Distrital de Víctimas haya asignado a esta instancia.
15. Elaborar y enviar las actas respectivas dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de realización de la reunión, para surtir el proceso de aprobación definido en el parágrafo 2 del artículo 4 del presente decreto.
16. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Comité.

Artículo 13. De la Conformación de los Subcomités Técnicos del Sistema Distrital de Atención y Reparación a las Víctimas. El CTJTD contará con los siguientes Subcomités Técnicos, en calidad de grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, así:

SUBCOMITÉ TÉCNICO	SECRETARÍA TÉCNICA
Reparación Integral, indemnización administrativa, Sistemas de Información y Registro.	Unidad Territorial para las Víctimas- Secretaría Distrital de Gestión Social
Subcomité de Vivienda y Restitución de Tierras.	Secretaría Distrital de Planeación – Oficina de Hábitat
Subcomité de Prevención, Protección garantías de no repetición y Derechos Humanos.	Secretaría Distrital de Gobierno
Subcomité de Atención, Asistencia, medidas de Satisfacción, Rehabilitación y Enfoque Diferencial.	Secretaría Distrital de Gestión Social
Subcomité de Coordinación Territorial	Secretaría Distrital de Gestión Social

Las secretarías técnicas asignadas a cada dependencia corresponden a las acciones misionales de acuerdo con la estructura administrativa de la entidad. El CTJTD establecerá los integrantes, definirá las Secretarías Técnicas y las funciones de los respectivos subcomités y sus Secretarías.

Parágrafo 1. Los funcionarios participantes del CTJTD y de los Subcomités de que trata el presente artículo, que asistan en representación de cada dependencia y/o institución convocada, deberán ostentar poder de decisión para asumir los compromisos requeridos en virtud de la necesidad de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el marco de la implementación de la Política Distrital y de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024 y sus decretos reglamentarios y/o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. El Comité podrá conformar nuevos subcomités o ajustar los existentes para garantizar el adecuado diseño e implementación de la Política Pública de Prevención, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga los Decretos Distritales y demás actos administrativos anteriores que sean contrarios a sus disposiciones, en especial el Decreto 0310 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P de Barranquilla a los 25 días del mes de marzo de 2025.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**